



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00252-00

Atendiendo el hecho que el demandado presentó escrito otorgando poder a la sociedad MONTOYA ANGEE ABOGADOS S.A.S., para que lo represente, con fundamento en el Inciso 2° del Artículo 301 del C.G.P., se dispone:

I) Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAURICIO HERNÁN GALLEGUO ZAPATA, del Auto del 18 de diciembre de 2020, por medio del cual se admitió la DEMANDA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por PAOLA ANDREA PÉREZ ROLDAN en su contra.

II) En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad MONTOYA ANGEE ABOGADOS S.A.S., con NIT N° 901355747-5, a fin de que represente los intereses de la parte demandada, Canon 74 y 75 *Ejusdem*.

III) Adicional a la inserción digital de esta providencia en el canal dispuesto por la Rama Judicial, Artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se ORDENA remitir copia íntegra del dossier al extremo accionado a la dirección electrónica aportada por la sociedad *ut supra*, vale decir, jpmcua@hotmail.com, PREVINIÉNDOLE que de conformidad con el auto admisorio de la causa, se le concede el término de veinte (20) días para contestar la demanda si lo considera conveniente, Art. 369 del Código General del Proceso, lapso que comenzará a fenecer a partir del día siguiente a la remisión del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae27a82120b73475b34f7568a75e014440c999569e1bae724e4c5d5aac46d96

7

Documento generado en 08/03/2021 03:27:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>